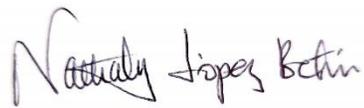


CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que, para efectos de la terminación del presente proceso, revisado el expediente no se observa que exista embargo de remanentes o concurrencia a favor de alguna dependencia judicial o administrativa.



Nathaly López Betín

Asistente Administrativo Grado 5



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001-31-03-013-2015 00063-00 acumulados 05001-34-03-003-2020-00070-00 y 05001-34-03-003-2021-00003-00
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO	JHON JAIRO GOMEZ ARANGO
Asunto	Acepta cesión, Reconoce personería y Termina procesos.
AE.	3038V 3039V 3040V 6

En atención a lo establecido en el inciso tercero del artículo 68 del Código General del Proceso, se **ACEPTA LA CESIÓN DEL CRÉDITO** que el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., realiza a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., en los términos estipulados en el escrito de cesión.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1960 del C.C., entiéndase como sustituto de la parte demandante a CENTRAL DE

INVERSIONES S.A., a partir de la notificación por estados de la presente providencia a la parte demandada.

De otro lado, conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 del 2020 se reconoce personería al Dr. **CRISTIÁN CAMILO MESTRA PADILLA** con T.P. 215.537 del C. S. de la J. conforme los términos y para los efectos del poder conferido por **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, dentro del proceso de la referencia.

Finalmente, en vista que las solicitudes de terminaciones que anteceden, cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C.G.P. el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el proceso ejecutivo principal hoy adelantado por **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, en contra de **JHON JAIRO GOMEZ ARANGO**.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO POR TRANSACCIÓN las demandas acumuladas, instauradas por **GLADIS PABÓN ATEHORTÚA, MONICA LILIANA VELÁSQUEZ PABÓN (CESIONARIA), ISABEL CRISTINA SUAREZ LONDOÑO Y GERMÁN DARÍO VELÁSQUEZ PABÓN** en contra de **JHON JAIRO GOMEZ ARANGO**.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior se ordenan levantar las siguientes medidas cautelares:

- El embargo y posterior retención de los dineros que se encontraren depositados o se llegaren a depositar en las cuentas corrientes o cualquier depósito bancario que el demandado **JHON JAIRO GOMEZ ARANGO C.C. N° 3654352**, llegare a tener en las siguientes entidades: **BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, AV VILLAS Y DAVIVIENDA**. Las medidas de embargo fueron comunicadas mediante oficios N° 1893, 1894, 1895 y 1899

respectivamente, el 11 de marzo de 2015, por el Juzgado Trece Civil del Circuito de Oralidad de Medellín.

CUARTO: Atendiendo la manifestación de las partes en el contrato de transacción y toda vez que dentro del presente proceso existen títulos a favor de este proceso según certificación de títulos expedida por la OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN por valor de \$528.600.000. Se ordena que, por intermedio de esta, se realice el fraccionamiento del título por los siguientes valores:

- A favor de GERMÁN DARÍO VELÁSQUE PABÓN, se entregará el título por valor de **CIENTO VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL (\$127.921.200 M/L)** equivalente al 24,2%

- A favor de ISABEL CRISTINA SUAREZ LONDOÑO, se entregará el título por valor de **CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL (\$133.735.800 M/L)** equivalente al 25.3%

- A favor de GLADIS PABÓN ATEHORTÚA, se entregará el título por valor de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL (\$159.637.200M/L)** equivalente al 30.2%

- A favor de MÓNICA LILIANA VELÁSQUEZ PABÓN, se entregará el título por valor de **CIENTO SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL (\$107.305.800M/L)** equivalente al 20.32%

QUINTO: Disponer el desglose de los documentos que sirvieron como base de la pretensión, con la expresa constancia de que el proceso terminó por pago total de la obligación. Entréguese a la parte demandada.

SEXTO: Una vez notificado el auto, archívense las diligencias, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Beatriz Eugenia Uribe Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 03
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd19f0717b563e89669b62a5bf2ed7183316c994920759821de84b33a4a71373**

Documento generado en 09/12/2021 01:08:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>